

ANUNCIO**20.148**

Según queda acreditado en certificación expedida al efecto por el Secretario de esta Corporación, no se han presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, por lo que se declara la elevación automática a definitivo del Acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA GUARDERÍA INFANTIL, adoptado en sesión plenaria de fecha 28 de mayo de 2009. Habiéndose procedido previa la publicación del texto íntegro a un previo procedimiento de rectificación de oficio de errores materiales conforme al artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y cuyo texto íntegro se publica, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA GUARDERÍA INFANTIL

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el artículo 58 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas Locales, la presente Ordenanza ha sido adaptada a lo establecido en la Ley 25 /1998 , de 13 de julio , por la que se modifican el concepto y la regulación completa de las Tasas y Precios Públicos y la Ley 50/1998 , de 30 de diciembre . Se establece la tasa por prestación de servicios en la Guardería Infantil, que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO

Artículo 2. Se hallan obligados al pago de la tasa por la prestación del servicio de guardería infantil de las personas físicas o jurídicas que lo soliciten y se beneficien de la prestación de dicho servicio, a excepción de aquellas familias derivadas desde el Departamento de Servicios Sociales Municipal, previos los informes sociales pertinentes.

CUOTA TRIBUTARIA Y DEVENGO

Artículo 3. La cuota mensual se determinará en función de los siguientes párrafos:

A) Se establecerán tres cuotas fijas que se aplicarán en función del tiempo de permanencia en la guardería , es decir, media jornada o jornada completa y en función de la puntuación obtenida por los ingresos brutos de la unidad familiar.

Dichas cuotas serán las siguientes:

A) Se establecerán cuatro cuotas fijas que se aplicarán en función del tiempo de permanencia en la guardería, es decir, media jornada o jornada completa y en función de la puntuación obtenida por los ingresos brutos de la unidad familiar.

Dichas cuotas serán las siguientes:

| MEDIA JORNADA | JORNADA COMPLETA |
|---------------|------------------|
| 48 euros | 60 euros |
| 60 euros | 90 euros |
| 72 euros | 110 euros |
| 120 euros | 170 euros |

En supuesto de que los ingresos brutos mensuales de la unidad familiar no superen el salario mínimo interprofesional. Los servicios sociales municipales estudiarán el caso para establecer una cuota menor.

B) Cuando por circunstancias excepcionales o puntuales el horario se debiera ampliar, se incrementará en 6 euros la cuota mensual por cada hora o fracción, que deberán ser abonados a la Dirección de la Guardería o Escuela Infantil el mismo día en que se haya producido.

Las familias que deseen acogerse puntualmente al servicio de la escuela infantil en horario ampliado deberán comunicarlo a la Dirección de la escuela con suficiente antelación y al menos a primera hora de la mañana ese mismo día.

Aquellos casos de familias que se acojan de forma continuada y reiterada, pero sin llegar a ser diario, al servicio de la escuela infantil en horario ampliado serán estudiados por los Servicios Sociales Municipales que valorará la conveniencia de admitir o denegar el servicio de horario ampliado de forma continuada a cada caso que se presente.

C) “En caso de no presentar documento justificativo de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.) o certificado acreditativo de estar exento, expedido por la Delegación Provincial de Hacienda, se abonará la cuota entre 48 y 120 euros mensuales , la media jornada , y entre 60 y 170 euros mensuales, la jornada completa, a baremar por los Servicios Sociales Municipales”.

D) Cuando por causa no imputable al interesado, el alumno se incorpore a la Guardería o Escuela Infantil, cualquier día hábil posterior al día 15 de cada mes que corresponda se abonará, en dicho mes, el 50% de la cuota mensual correspondiente conforme a los apartados anteriores a éste artículo.

Artículo 4. El pago de las cuotas mensuales se realizará a través de domiciliación bancaria que se cargará durante la primera semana de cada mes, correspondiente al mes en curso .La falta de pago de dos mensualidades consecutivas conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

Artículo 5. En caso de enfermedad grave, ingreso en el hospital u operación quirúrgica, que conlleven falta de asistencia durante un mes continuado, se aplicará una bonificación del 100% de la cuota mensual, debiendo acreditarse en cualquier caso.

Artículo 6. En caso de pertenecer hermano matriculado en la Guardería o escuela infantil, se aplicará una bonificación del 25% de la cuota mensual.

Artículo 7. Los Servicios Sociales, estudiarán los casos, en los cuales excepcionalmente, se podrá aplicar una bonificación del 100% de la cuota mensual.

GESTIÓN Y PROCEDIMIENTO:

Artículo 9. La solicitud y presentación de documentación adjunta se presentará en el Departamento de Servicios Sociales Municipales, en el plazo que cada año se publicará mediante bando de la Alcaldía.

Las solicitudes serán estudiadas por el Departamento de Servicios sociales municipales, en el plazo que cada año se publicará mediante bando de la Alcaldía.

Artículo 10. Se aplicará el siguiente baremo para la concesión de plazas:

POR LA SITUACIÓN FAMILIAR:

| SITUACIÓN FAMILIAR | PUNTUACIÓN |
|---------------------------------|------------|
| Ambos padres trabajan | 0 |
| Un progenitor en desempleo | 5 |
| Ambos progenitores en desempleo | 10 |

| | |
|--|----------------|
| Enfermedad permanente de los padres | 5 |
| Familias monoparentales | 10 |
| Familias con personas dependientes a cargo | 5 |
| Familias con hijos menores de 6 años | 2 |
| Familias numerosas | 2 |
| Más de un hijo en el centro escolar | 2 |
| Otras circunstancias sociales | Hasta 5 puntos |

POR LA SITUACIÓN ECONÓMICA:

| INGRESOS (Intervalos) | PUNTUACIÓN | CUOTA 1/2 | CUOTA COMPLETA |
|-----------------------|------------|-----------|----------------|
| 5.889,60 – 11.779,20 | 9 | 48 | 60 |
| 11.779,20 – 17.668,80 | 5 | 60 | 90 |
| 17.668,80 - 35.000 | 0 | 72 | 110 |
| 35.000 en adelante | 0 | 120 | 170 |

OTRAS CIRCUNSTANCIAS SOCIALES (Puntuación de las más frecuentes):

- Carencia de redes de apoyo: 2
- Familia usuaria del Departamento: 3 - 5

Artículo 11. En caso de empate tendrán prioridad los niños de familias con ingresos más bajos.

Artículo 12. Las Guarderías o Escuelas Infantiles harán públicos, los criterios de selección de, valorados por los servicios sociales municipales, con las puntuaciones correspondientes y facilitarán información pertinente a las familias durante el proceso de solicitud y matriculación.

Artículo 13. Se deberá adjuntar a la solicitud de ingreso la siguiente documentación:

- Fotocopia DNI de los padres o tutores.
- Fotocopia del libro de familia.
- Fotocopia de la declaración conjunta o de las Declaraciones individuales, sobre la renta de las Personas físicas, complementarias y el Patrimonio del año anterior.
- Si con respecto al año anterior no estuviera la obligación de realizar la Declaración del IRPF, por no superar el mínimo de ingresos, será necesario presentar certificado fiscal de no estar obligado a efectuar dicha declaración.
- Dos últimas nóminas.
- Certificado de residencia del niño o no en el municipio de La Oliva.
- En caso de percibir prestación de desempleo, recibo del INEM.
- En caso de minusvalía en el seno familiar, acreditación de la misma.
- Contrato de arrendamiento o recibo de crédito hipotecario de la vivienda.
- Otra documentación que por parte de los Sevicios Sociales Municipales se solicite tendente a aclarar o comprobar cualquier punto del baremo.

Artículo 14. La prestación del servicio de Guarderías o Escuelas Infantiles comprende todo el año.

FECHA DE APROBACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 15. La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente mientras no se acuerde modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes. Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Las Palmas, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Oliva, a veinte de octubre de dos mil nueve.

LA ALCALDESA- PRESIDENTA, Rosa Fernández Rodríguez.

20.142

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE MOGÁN**

EDICTO**20.149**

Dpto. Act. Clasificadas (Arguineguín).

R.A.C. número: 056/2009.

PHD/zhp.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 apartado a) de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se somete a información pública durante un plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y uno de los diarios de mayor circulación de la Comunidad Autónoma, última publicación, el expediente de referencia que se tramita a instancia de DON DAVID BUIGES GRACIA, en representación de la entidad CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, con motivo de obtener licencia de apertura de un establecimiento con destino a la actividad de OFICINA

BANCARIA, CON AIRE ACONDICIONADO, a instalar en los LOCALES 82, 83, 89 Y 90 DE LA 1ª FASE DEL C.C.C. PUERTO RICO, de este Término Municipal.

Lo que se hace público a fin de que, dentro del plazo indicado, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan examinarlo y deducir por escrito las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente, quedando de manifiesto y a disposición de los interesados en el Departamento de Actividades Clasificadas, en horario de 09:00 a 13:00 (martes y jueves), sito en las oficinas municipales de Arguineguín.

Mogán, a catorce de septiembre de dos mil nueve.

EL SR. ALCALDE-PRESIDENTE. P.D. EL CONCEJAL DE URBANISMO (Decreto número 2.280/2007 de 26 de noviembre).

19.807

EDICTO**20.150**

Dpto. Act. Clasificadas (Arguineguín).

R.A.C. número: 054/2009.

PHD/zhp.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 apartado a) de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se somete a información pública durante un plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y uno de los diarios de mayor circulación de la Comunidad Autónoma, última publicación, el expediente de referencia que se tramita a instancia de DON MANUEL MAYOR SUÁREZ, con motivo de obtener licencia de apertura de un establecimiento con destino a la actividad de BAR, a instalar en el LOCAL NÚMERO 22 DEL C.C. ANCOR, EN ARGUINEGUÍN, de este Término Municipal.

Lo que se hace público a fin de que, dentro del plazo indicado, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan examinarlo y deducir por escrito las alegaciones u